

RESOLUCIÓN NÚMERO 202350085830 DE 23/10/2023

**POR LA CUAL, SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo 48 del 2014, el Decreto Municipal 883 de 2015, los artículos 345 y 346, el Decreto Municipal 2502 del 2019 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor GUILLERMO ORLANDO CAMPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.042.522, titular de la Licencia de Construcción con Resolución C1-3568 del 22 de noviembre de 2016, mediante escrito con radicado 202110169844 del 4 de junio de 2021, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, en contra de la Resolución 202150042608 del 30 de abril de 2021, *“Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el cumplimiento en dinero de las obligaciones urbanísticas por concepto de Suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento y por Construcción de equipamientos básicos públicos”*.
2. Mediante la Resolución C1-3568 del 22 de noviembre de 2016, emitida por la Curaduría Urbana Primera de Medellín, al señor GUILLERMO ORLANDO CAMPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.042.522, se otorgó un RECONOCIMIENTO, MODIFICACIÓN Y SELLOS DE P.H. DE UNA EDIFICACIÓN, para el predio localizado en la Calle 101 N° 73 A 19, polígono Z2-CN2-61, identificado a través del folio de matrícula inmobiliaria 01N-240054, en la cual, se establecieron las obligaciones urbanísticas, por Suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento en 20.04 m², y por Construcción de Equipamiento Básico en 2.00 m².



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350085830



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

3. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Municipal 2502 del 2019, se realizó visita el día 20 de junio del 2019, al inmueble localizado en la Calle 101 N° 73 A 19, tal y como consta en el acta de visita, verificando la existencia de la edificación licenciada y reconocida.

4. Según lo estipulado en el título IV, capítulo 1, sección 2, artículos 64 y 66, del Decreto Municipal 2502 del 2019, se efectuó Requerimiento 6022 del 16 de septiembre de 2019, a el señor GUILLERMO ORLANDO CAMPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.042.522, en calidad de titular de la licencia urbanística otorgada según Resolución C1-3568 del 22 de noviembre de 2016 y, fue notificado personalmente, el día 4 de octubre de 2019.

5. La Subsecretaría de Control Urbanístico, para la liquidación de obligaciones urbanísticas, tomó como referencia, el valor del metro cuadrado de suelo según el polígono donde se ubica el proyecto licenciado, en cumplimiento del Decreto Municipal 1760 de 2016 y 066 de 2018, el cual, establece el mapa de Zonas Geoeconómicas Homogéneas –ZGH-, y la Resolución 202150013809 del 15 de Febrero de 2021, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Suelo para Zonas Verdes, Recreacionales y Equipamiento.

Así mismo, tomó como referencia, el valor del metro cuadrado de construcción, según la tipología y acabados arquitectónicos y constructivos del proyecto licenciado, para establecer el monto a compensar en dinero por concepto de Construcción de Equipamiento establecido en la Resolución 202150012722 del 12 de Febrero de 2021 por medio de la cual, se establece la actualización de la tabla de valores para la estimación del costo directo de la construcción por metro cuadrado, adoptada con el Decreto Municipal 2502 del 2019.

6. Mediante Resolución 202150042608 del 30 de abril de 2021, notificada personalmente, el 20 de mayo de 2021, se liquidó el monto de las obligaciones urbanísticas contenidas en la Resolución C1-3568 del 22 de noviembre de 2016, correspondientes a Suelo para espacio público de esparcimiento, encuentro y equipamiento en 20.04 m², y por Construcción de Equipamiento Básico en 2.00 m², cuyas cantidades deben ser compensadas en dinero.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350085830

- 2 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

7. El señor GUILLERMO ORLANDO CAMPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.042.522, mediante escrito con radicado 202110169844 del 4 de junio de 2021, interpone Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación, para que se anule y/o revoque la Resolución 202150042608 del 30 de abril de 2021, que argumenta:

PRETENSIONES Y/O PETICIONES RESPETUOSAS

Por la razón antes expuesta, El señor GUILLERMO ORLANDO CAMPO RESTREPO manifestó lo siguiente:

“GUILLERMO ORLANDO CAMPO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía 70.042.522, obrando en nombre y representación propia, por medio del presente me permito de manera respetuosa presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, frente a la RESOLUCION N° 202150042608 del 30 de abril del 2021, en los siguientes términos:

Toda vez que en la resolución antes mencionada, se hace alusión a que de conformidad con la licencia de construcción al inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-240054, las obligaciones urbanísticas corresponden a 2,00 m2, y que la resolución recurrida, menciona una visita técnica del 20 de junio de 2019, de la cual no tengo conocimiento.

Que contrario a lo aludido en la resolución recurrida, yo de manera personal envié derecho de petición a fin de solicitar aclaración frente al requerimiento 6022 del 16 de septiembre de 2019, al cual anexe los planos, la licencia e hice claridad frente a que el inmueble es de destinación familiar, que soy propietario únicamente de 3 apartamentos, sin que a la fecha hubiera recibido respuesta alguna al respecto de esta solicitud.

Que la RESOLUCION N° 202150042608 del 30 de abril del 2021, enuncia actualización del valor a pagar por obligaciones urbanísticas a 2021, haciendo una simple enunciación de la resolución que así lo determina, sin adjuntar la misma resolución que permita al obligado entender con base en que se le obliga a cumplir con la obligación urbanística tasada en pesos.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350085830

- 3 -

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PETICION:

Basado en lo anterior, interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APLECACION, frente a la RESOLUCION N° 202150042608 del 30 de abril del 2021, por considerarla Violatoria del Debido Proceso, pues como lo enuncie anteriormente, existe un Derecho de Petición frente a las obligaciones Urbanísticas a mi endilgadas sin resolver, lo cual es necesario antes de dejar en firme la resolución recurrida.

Aunado a lo anterior, considero que en aras de garantizar el Derecho de Defensa y el de Contradiccion, la administración esta vez en cabeza del Subsecretario de Control Urbanístico, debe darme a conocer el resultado de la visita de verificación del 20 de junio de 2019, a fin de conocer y verificar la realidad de los resultados reportados en dicha visita.

Que en aras de la garantía procesal y en cumplimiento de los principio de la función pública, con la finalidad de poder ejercer mi derecho de defensa y en cumplimiento del principio de transparencia, de los que trata el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, se me permita el acceso a la resolución por medio de la cual se actualizo la valoración del costo de la obligación urbanística, pues considero que conforme a lo enunciado en el numeral primero de la resolución recurrida, en relación a que la obligación corresponde a 2,00 m2, el valor a mi endilgado se encuentra desproporcionado.

Por antes descrito, solicito REPONER, la presente resolución anta tanto no se de claridad sobre los aspectos relacionados y hasta tanto no se resuelva el derecho de petición por mi presentado.”

ARGUMENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA DECISIÓN:

Para abordar el asunto en cuestión, este Despacho expondrá las consideraciones generales sobre los requisitos para la interposición de los Recursos de Reposición y el subsidio el de Apelación, concretamente, el concerniente a la oportunidad y verificará su cumplimiento, determinando si se encuentra dentro del término legal o no establecido para la interposición de los recursos.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350085830



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los Recursos de Reposición y Apelación son medios de impugnación de las decisiones que profiera la autoridad competente con el propósito de corregir los errores de juicio que padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas, siendo los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión lo que constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. No obstante, la autoridad que conoce de los mismos varía según su competencia, es así que, del recurso de reposición conoce el mismo funcionario que profirió inicialmente la decisión, en tanto que el de apelación conoce el superior funcional.

Es así que, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) consagra respecto a los medios de impugnación de los Actos Administrativos:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.*

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito, i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación. Y, en la situación que se avoca, se tiene que la Resolución 202150042608 del 30 de abril de 2021, se notificó personalmente el 20 de mayo de 2021, así las cosas, el señor GUILLERMO ORLANDO CAMPO RESTREPO, asumía la facultad para interponer por escrito y directamente en la diligencia, el respectivo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual, no fue interpuesto.

En su defecto, también asumía la potestad de interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por personal (20 de mayo de 2021), cuyo término se cumplió el día **3 de junio de 2021** y el recurso se interpuso el día **4 de junio de la misma anualidad**, a través del radicado 202110169844, razón por la



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350085830



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cual, se concluye que el medio de impugnación se avocó extemporáneamente, por lo cual, *este Despacho Rechazará el presente recurso por extemporaneidad.*

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé los requisitos que debe asumir el recurrente, cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subraya fuera del Texto).

De tal suerte, que una de las cargas procesales que debe asumir el recurrente, es la interponer el medio de impugnación dentro del plazo legal, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación (Artículo 76). Y, ante la inobservancia de tales requisitos, el Legislador previó su “RECHAZO” como consecuencia jurídica:



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350085830



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja” (Subrayado Fuera del texto).

Cabe aclarar que, el ordenamiento jurídico le impone a los sujetos, ciertas cargas procesales que son instituidas por la Ley y comportan o demanda una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de la oportunidad.

De ahí que, el recurrente asumía la carga procesal de interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 y 77 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, cuya inobservancia u omisión implicó para él consecuencias desfavorables, en lo que concierne al eminente “RECHAZO” del Recurso en virtud de lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011.

Con ocasión al Rechazo del presente Recurso, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás argumentos expuestos en el escrito del recurso.

Para concluir y teniendo en cuenta que, corresponde a la Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, atender y decidir sobre el solicitado Recurso de Reposición, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado en contra de la Resolución 202150042608 del 30 de abril de 2021, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350085830

- 7 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, según lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, al señor GUILLERMO ORLANDO CAMPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.042.522, en la Calle 101 N° 73 A – 21, Piso 2, Barrio Pedregal, Medellín; número celular: 304 5851882.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de queja, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 74, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Copia: Expediente Resolución C4-2228 del 10 de junio de 2014. Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico. Edificio Plaza de la Libertad. Piso 8, Torre B. CBML 13180420015.

Elaboró: Néstor Juan Martínez Sánchez Abogado Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Juan Fernando Castillo Madrid Abogado Contratista Especializado Subsecretaría de Control Urbanístico
---	---

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL URBANISTICO



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350085830

- 8 -